

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre, 20 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva hipotecaria, promovida por Banco Agrario de Colombia S.A. por conducto de mandatario judicial en contra de Andrés Mauricio Giraldo Restrepo, contentiva de catorce (14) archivos en PDF. Con el presente informe el proceso en referencia al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| Radicado | 05145 40 89 001 2023 00109 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado | Andrés Mauricio Giraldo Restrepo |
| Asunto | Inadmite Demanda |
| Auto Interlocutorio | 0328 |

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, impetrada por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de Andrés Mauricio Giraldo Restrepo, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión,

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en los Artículos 84° 468° del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. El inciso 2 del artículo 468 del Código General del proceso establece que a la demanda deberá acompañarse Certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado, sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, cuya vigencia no podrá ser mayor a 30 días; certificado que no se encuentra anexo dentro del escrito demandatorio, incumpliendo con lo establecido en la norma en cita.

B)-. El poder anexo no cuenta con firma de aceptación. Si bien, la norma indica que no se necesitará firma manuscrita o digital, esto solo se podrá constatar con la constancia de envío del poder desde la dirección electrónica de quien lo otorga al correo electrónico del abogado, situación que aquí no se aprecia, pues no existe el hilo del E-Mail que lo otorgó.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., contra Andrés Mauricio Giraldo Restrepo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería a la abogada CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR, para actuar en representación del ejecutante, por lo expuesto en este proveído.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15d9f2602fd594baab3acbd8483e2941fa21dc79a7d399d6a91c40d2bad69de**

Documento generado en 11/12/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.
Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co